

5073

167-10

Exp.: 003500-000868-15

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

entre

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**

y

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, MÉXICO**

Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la Universidad de la República, Uruguay, a la que en lo sucesivo se le denominará UdelaR, representada por su rector, el Dr. Ing. Roberto Markarian y, por la otra parte, la Universidad Autónoma Chapingo, México, a quien en lo sucesivo se le denominará la UACH, representada por su rector, el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES**

**De la UdelaR:**

1. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República (UdelaR), Ley n.º 12.549 publicada en el Diario Oficial del 29 de octubre de 1958, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de esta, impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.
2. Que la UdelaR es una persona jurídica pública, que funciona como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, de su Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos que la misma dicte.
3. Que es competencia del rector de la UdelaR, entre varias, de acuerdo al art. 26 de la Ley Orgánica, presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones; representar a la Universidad y a su Consejo Directivo Central, adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias; presentar anualmente al Consejo Directivo Central la memoria de las actividades desarrolladas por la Universidad y el proyecto de rendición de cuentas y ejecución presupuestal del ejercicio y resolver los asuntos administrativos que correspondan.
4. Que de acuerdo a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo Central de la UdelaR en sesión extraordinaria de fecha 2 de setiembre de 2014, comenzó el mandato del rector Dr. Ing. Roberto Markarian, por el período 2014-2018 de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica, haciendo efectiva la toma de posesión del cargo de rector de la UdelaR.
5. Que su domicilio legal para el presente convenio es Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay.

Handwritten signature in a circle and another signature to the right.

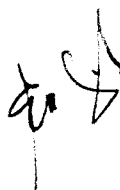
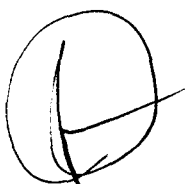
## DE LA UACH:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, México, creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.
2. Que tiene como objetivos, entre otros, impartir educación de nivel medio y superior (Técnico, de Licenciatura y de Posgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural; desarrollar la investigación científica básica y tecnológica ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;
3. Que el representante legal de la UACH es el Doctor en Ciencias, José Sergio Barrales Domínguez, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Chapingo; personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Notarial N° 43870 Vol. 830, de fecha 25 de junio de 2015, protocolizada ante la Fe del Notario Público Número 16 de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 fracción VII, 39 y 41 del Estatuto Universitario se le declara Rector electo para el período del 8 de mayo de 2015 al 7 mayo de 2019, y se le confieren todas las atribuciones establecidas en el estatuto universitario para el desempeño de las responsabilidades institucionales y legales inherentes a su cargo como la firma de convenios.
4. Que su domicilio legal para el presente convenio es: Km. 38.5 Carretera México-Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56230.
5. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

Por lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera:** Los objetivos de este convenio son promover el desarrollo y difusión de la cultura, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica y la demás actividades de interés para las partes.



**Segunda:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**Tercera:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de convenios específicos de colaboración entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según la reglamentación de cada parte.

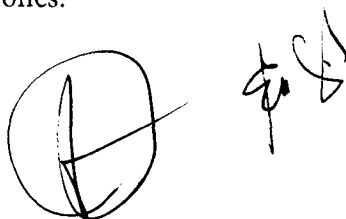
**Cuarta:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros y de acuerdo a sus posibilidades, a los siguientes aspectos:

- a. Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- b. Intercambio de información;
- c. Estudios e investigaciones;
- d. Cursos, diplomados, posgrados, seminarios, conferencias, talleres, entre otros.
- e. Desarrollo de programas de extensión, comunicación, servicio y/o de transferencia de tecnología y desarrollo con el medio.
- f. Publicaciones, difusión; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

**Quinta:** Para instrumentar las actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes propondrán programas específicos de realización mutua, en función de las necesidades que satisfagan sus intereses y de acuerdo a su normatividad. Las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración en forma anexa al presente convenio.

**Sexta:** Los programas específicos de trabajo, describirán con toda precisión los objetivos, las tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendario de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas. Los casos no previstos en los incisos anteriores serán planteados por ambas partes como anexos técnicos que permitan la continuación de las acciones de colaboración.

**Séptima:** Cada uno de los convenios específicos que suscriban las partes, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registros de modelo, dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is a simple circle with a vertical line through the center.

**Octava:** Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones; en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, relacionado con dicho personal.

**Novena:** Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio, con excepción de lo que la legislación respectiva de los países de cada una de las partes establezca.

**Décima:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos que se deriven de este convenio.

**Décimo primera:** Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años y comenzará a tener efecto en la fecha de su última firma. Podrá darse por terminado (denunciado) en forma anticipada por cualquiera de las partes con un preaviso de seis (6) meses.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución. El convenio podrá ser renovado automáticamente por otro periodo igual al término de su vigencia, si cualquiera de las partes no manifiesta lo contrario.

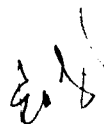
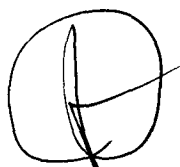
**Décimo segunda:** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en los términos y forma que estas acuerden.

**Décimo tercera:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes designarán responsables de enlace por cada una.

**Décimo cuarta:** Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos de igual tenor.

**Décimo quinta:** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído el presente convenio y estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, se firman dos originales del mismo tenor.



Por la UdelaR




Dr. Ing. Roberto Markarian  
Rector

11 NOV. 2015



Por la UACH



Dr. José Sergio Barrales Domínguez  
Rector

Ing. Edgar López Herrera  
Director General Académico

Dr. Jorge Antonio Torres Pérez  
Director de la División de Ciencias  
Forestales

08 - feb - 2016

Las firmas que anteceden son parte del convenio marco de colaboración que celebran la Universidad de la República y la Universidad Autónoma Chapingo.